

RESOLUCIÓN No. 01768

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2012ER094235 del 08 de Agosto de 2012**, el señor **MAURICIO HERNAN CESPEDES SOLANO**, en su condición de Director Técnico de Mantenimiento del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicito la aprobación de los tratamientos vegetales necesarios para la intervención del Espacio Público en la Calle 152 entre Autopista Norte y Carrera 46, de acuerdo con lo presentado en el documento adjunto así: memoria técnica del inventario forestal, formato N° 1 SDA, formato N°2 SDA, plano con la ubicación de los arboles, información en medio magnético.

La intervención se justifica por la necesidad de ampliar la franja peatonal ubicada en la calle 152 entre la carrera 46 y la Autopista Norte- costado Norte, la cual presenta un ancho transitable de 1.20 m y una zona verde de 1.28 m de ancho, en este sentido se propone extender la zona de andén en un ancho aproximado de 2.50 m. Así mismo, el proyecto implica la eliminación de una zona verde con una área aproximada de 129 m², lo anterior con el fin de asegurar una intervención que de solución a la problemática de movilidad expuesta por la comunidad afectada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 01 de Octubre de 2012, emitió el **Concepto Técnico No. 2012GTS2319 del 11 de Octubre de 2012**, en virtud del cual se establece:

RESOLUCIÓN No. 01768

Que a título IV en el RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO: se considera Técnicamente viable la tala de un (1) Durazno, seis (6) tala de Sauco, dos (2) conservar de Acacia Japonesa y tres (3) conservar de Sauco.

Que de igual forma a título V en OBSERVACIONES, se manifiesta que se deben compensar 129 M² de zona verde según lo estipulado en el acuerdo 327 de 2003.

Que así mismo en el título VI, en las CONSIDERACIONES FINALES manifiesta el Concepto Técnico referido que, la vegetación evaluada y registrada **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que el tratamiento a autorizar **NO** genera madera comercial.

Que de otra parte el Concepto Técnico en comento, determina el pago por compensación por parte del autorizado, a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante la CONSIGNACION, de **TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$3.510.709.00) Mcte** equivalente a un total de 14.14 IVP y 6.19 SMMLV, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, código **C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**; de igual forma se determina por **EVALUACION** la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL, CIENTO PESOS (\$52.100) Mcte.**, código **E-08-815 "Permiso o autori, poda, trans-reubic arbolado urbano"**, y por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900) Mcte.**, código **S-09-915 "Permiso o autori, poda, trans-reubic arbolado urbano"**, sumas liquidadas de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 531 de 2010, Resolución 7132 de 2011 y la Resolución N° 5589 de 2011, valores que deben ser consignados por el autorizado en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de Evaluación y Seguimiento deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

RESOLUCIÓN No. 01768

sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "...

Parágrafo 1º. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad.*

Que no obstante lo anterior el precitado artículo señala en literal g, con relación a las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura: "*Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la*

RESOLUCIÓN No. 01768

obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto”

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*

Que de igual forma, la precitada norma en el artículo 13 prevé: “*Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico”.*

Que el artículo 3 de la Resolución en comento, determina (...) “*la Secretaría Distrital de Ambiente es la Entidad encargada de planificar la silvicultura urbana, y el Jardín Botánico José Celestino Mutis la encargada de la planificación de la plantación, el establecimiento y el mantenimiento del arbolado joven y la jardinería en Bogotá D.C., (...)*”.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

RESOLUCIÓN No. 01768

Que el Artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 23 de Diciembre de 2010, determina lo pertinente a Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, norma que al tenor literal dice: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces. Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”*.

Que en atención al Acuerdo 327 del 24 de Septiembre de 2003, Artículo 1° Parágrafo, determina (...) *“las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto”*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado **NO** deberá solicitar salvoconducto de movilización dado que la tala **NO** genera madera comercial.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió la Resolución No. 7132 de 2011, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

RESOLUCIÓN No. 01768

Que con la Resolución 5589 de 2011 esta Secretaría, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones el concepto técnico 2012GTS2319 del 11 de Octubre de 2012, liquidó al autorizado los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las "**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**", todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar el tratamiento silvicultural solicitado para la intervención del Espacio Público en la Calle 152 entre Autopista Norte y Carrera 46 de esta Ciudad.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*"

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación "

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que

RESOLUCIÓN No. 01768

otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con Nit N° 899.999.081-6, Representado Legalmente por la señora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.399.537, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **tala** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) Durazno, seis (6) Sauco, emplazados en espacio público, anden Costado Norte de la Calle 152 entre Autopista Norte y Carrera 46, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con Nit N° 899.999.081-6, Representado Legalmente por la señora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.399.537, o por quien haga sus veces, a la conservación de cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes cantidades y especies: tres (3) conservar de Sauco, y dos (2) conservar de Acacia Japonesa, emplazados en espacio público, anden Costado Norte de la Calle 152 entre Autopista Norte y Carrera 46, de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a la localización exacta determinada en la siguiente tabla:

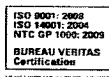
No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Sambucus nigra	22	6	0		X		ANDEN COSTADO NORTE DE LA CALLE 152	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por su estado físico y sanitario, además afecta directamente la obra civil.	Tala
2	Sambucus nigra	8	3	0		X		ANDEN COSTADO NORTE DE LA CALLE 152	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por su estado físico y sanitario, además afecta directamente la obra civil.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01768

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	DURAZNO	8	4	0		X		ANDEN COSTADO NORTE DE LA CALLE 152	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por su estado físico y sanitario, además afecta directamente la obra civil.	Tala
4	SAUCO	13	5	0		X		ANDEN COSTADO NORTE DE LA CALLE 152	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por su estado físico y sanitario, además afecta directamente la obra civil.	Tala
5	SAUCO	10	3	0		X		ANDEN COSTADO NORTE DE LA CALLE 152	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por su estado físico y sanitario, además afecta directamente la obra civil.	Tala
6	SAUCO	18	6	0		X		ANDEN COSTADO NORTE DE LA CALLE 152	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por su estado físico y sanitario, además afecta directamente la obra civil.	Tala
7	SAUCO	8	3	0		X		ANDEN COSTADO NORTE DE LA CALLE 152	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por su estado físico y sanitario, además afecta directamente la obra civil.	Tala
8	SAUCO	12	3	0		X		ANDEN COSTADO NORTE DE LA CALLE 152	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por sus buenas condiciones fitosanitarias y fisiológicas.	Conservar
9	ACACIA JAPONESA	45	12	0	X			ANDEN COSTADO NORTE DE LA CALLE 152	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por sus buenas condiciones fitosanitarias y fisiológicas.	Conservar
10	ACACIA JAPONESA	40	11	0	X			ANDEN COSTADO NORTE DE LA CALLE 152	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por sus buenas condiciones fitosanitarias y fisiológicas.	Conservar
11	SAUCO	7	3	0		X		ANDEN COSTADO NORTE DE LA CALLE 152	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por sus buenas condiciones fitosanitarias y fisiológicas.	Conservar
12	SAUCO	15	5	0		X		ANDEN COSTADO NORTE DE LA CALLE 152	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por sus buenas condiciones fitosanitarias y fisiológicas.	Conservar

ARTICULO TERCERO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación a este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por concepto de Evaluación y Seguimiento.



RESOLUCIÓN No. 01768

ARTICULO CUARTO.- El INSTITUTO DE DESARROO URBANO (IDU) identificado con Nit N° 899.999.081-6, Representado Legalmente por la señora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.399.537, o por quien haga sus veces, deberá Compensar 129M² de Zona Verde como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto, según lo estipulado en el acuerdo 327 del 24 de Septiembre de 2003, el área de compensación será acordada previamente con la Secretaria, a fin de que cumpla con las condiciones requeridas para tal fin .

ARTÍCULO QUINTO.- El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), identificado con Nit N° 899.999.081-6, Representado Legalmente por la señora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.399.537, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, por concepto de **"COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$3.510.709.00)Mcte.**, equivalente a un total de 14.14 IVP y 6.19 SMMLV,; de acuerdo a lo previsto en el concepto técnico **2012GTS2319 del 11 de Octubre de 2012**, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2012-1733**.

ARTICULO SEXTO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), identificado con Nit N° 899.999.081-6, Representado Legalmente por la señora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.399.537, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, por concepto de **EVALUACION**, la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL, CIEN PESOS (\$52.100) Mcte** bajo el Código **E-08-815, "Permiso o autori, poda, trans-reubic arbolado urbano"**, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2012-1733**.

ARTICULO SEPTIMO.- El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), identificado con Nit N° 899.999.081-6, Representado Legalmente por la señora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.399.537, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, por concepto de **SEGUIMIENTO**, la suma de **CIENTO NUEVE MIL, NOVECIENTOS PESOS (109.900)** bajo el código **S-09-915 SEGUIMIENTO "Permiso o autorización, poda, transporte-reubicación arbolado urbano"**, y remitir copia a esta Secretaria con destino al expediente **SDA-03-2012-1733**.

ARTÍCULO OCTAVO.- El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), identificado con Nit N° 899.999.081-6, Representado Legalmente por la señora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.399.537, o por quien haga sus veces , deberá tener precauciones mínimas de acuerdo con lo establecido en el

RESOLUCIÓN No. 01768

Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, las intervenciones en manejo silvicultural, se programaran y realizaran con personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO.- El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), identificado con Nit N° 899.999.081-6, Representado Legalmente por la señora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.399.537, o por quien haga sus veces, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según lo definido en el Manual de Operación del Sistema de Información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al sistema de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. (SIGAU) a través del Sistema de Información Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia, del presente Acto Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), identificado con Nit 899.999.081-6, Representado Legalmente por la señora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.399.537, o de quien haga sus veces, en la calle 22 N° 6-27 en esta ciudad.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Comunicar el presente Acto Administrativo al señor **MAURICIO HERNAN CESPEDES SOLANO** en su calidad de Director Técnico de mantenimiento del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o a quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6-27 en esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

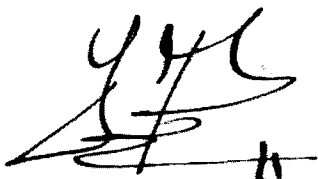
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de control Ambiental al Sector Publico. de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01768

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo a lo previsto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA032012-1733

Elaboró:

GLADYS ORIANA ROSERO CORDOBA	C.C: 32206678	T.P: 194587	CPS: CONTRAT O 1377 DE 2012	FECHA EJECUCION:	8/11/2012
---------------------------------	---------------	-------------	-----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	10/12/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	3/12/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	20/11/2012
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 24 DIC 2012 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente e
contenido de RESOLUCION 1768 DIC/12 al señor (a)
ELKIN ENRIQUE CASTAÑEDA en su calidad
de APROVECHADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79913115 de
BOGOTA, T.P. No. 155-064 del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Gustavo
Dirección: Cd. 22 62+
Teléfono (s): 335 89 02

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 10 ENE 2013 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA